

JOSE BENITO DE LA LLATA
 TENIENTE CORONEL DE EJERCITO,
 PRIMER AYUDANTE DE CAVALLERIA PERMANENTE
 Y COMANDANTE PRINCIPAL DE ESTA DEMARCACION
 A SUS HABITANTES.

CONCIUDADANOS.

En este dia tenor de sus pláticas que en otro tiempo he vivido entre vosotros, he sido testigo de vuestra fidelidad y de vuestro testimonio de vuestro amor y amistad. Hace años que las circunstancias de aquellos tiempos me obligaron a separarme de este suelo, y hoy me presenta en él, por que el Sr. Presidente de la Republica Genl. D. Antonio Lopez de Santa Anna, honra con su confianza, se ha dignado nombrarme comandante principal de esta demarcacion. En el tiempo que he estado en las condiciones que desgraciadamente nos han agitado por varios los sentimientos de la coleccion, y entiendo que vosotros tendreis para conmigo, pacifica coleccion con que en otros dias me descomentais, y que tiene comprometido mi reconocimiento.

Compañeros. Los enemigos de la paz, se desvelan para restablecer entre nosotros los dias aciagos de su dominacion, aquella época en que debia gravarse en piedra negra para los siglos de la historia; pero las autoridades aserenas con tanta la cabeza a esta lista venenosa, y cimentarian la felicidad que se nos pretende arruinar. Yo espero mis amigos que vosotros osando de vuestra serenidad y sano juicio, sabreis apreciar las intenciones de los sucesos de la Patria, y cooperarais con vuestro auxilio a sostener una autoridad que estuiera a la buena influencia de las partes, para unirse a las causas de la razon, de la justicia y la equidad. Testigo he vuestro testigo y amor al orden, espero que no desmentais la confianza que me inspira el conocimiento de vuestra bondad; porque para vuestro bien sea el unico objeto de mis pláticas, y que jams pierda de vista vuestra felicidad y reposo. CADEREYTA
 ABRIL DE 1835

Jose Benito de la Llatas

DEL USO DEL
 IGNACIO HERRERA TEJEDA

EL GOBERNADOR

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

A TODOS SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL MISMO ESTADO
 HA DECRETADO LO SIGUIENTE.

NUMERO 36. El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido a bien decretar lo que sigue.—1.º Se suspenden por cuatro meses, contados desde la publicacion de este decreto los efectos de la ley num. 92 de 15 de Junio de 832. y solamente queda en todo su vigor y fuerza el art. 2.º de ella.—2.º Los vagos de que habla el mismo art. serán calificados en esta Capital, por una junta compuesta de uno de los Alcaldes constitucionales, del Sindico Procurador mas antiguo, y del Abogado de presos. En la cabecera de Distrito y en las municipalidades de ellos, se compondrá la junta de un Juez de paz, del Sindico Procurador; y de un Regidor ó un vecino de conocida providad nombrado por el Ayuntamiento.—3.º La junta de que habla el art. anterior se reunirá diariamente a escepcion de los dias festivos, de las diez a la una de la tarde en el local que designen los Prefectos.—4.º Será bastante para calificar la vaguedad, una informacion verbal que haga la junta y al presentarsele el presunto reo, le notificará que en la reunion inmediata se oiran sus descargos, y las informaciones que diere en contrario, con lo que resolverá en aquella sesion.—5.º Los que fueren declarados por vagos serán destinados al servicio de las armas en la Milicia Activa del Estado por el termino de ocho años.—6.º El Gobierno nombrará los individuos que estime convenientes para la aprehension de vagos y estos serán presentados a la junta.—Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—Sabas Antonio Dominguez D. P.—J. Francisco Figueroa D. S.—Francisco Pacheco D. S.—Al Gobernador del Estado.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro Mayo 5 de 1835.

José Rafael Canlizo.

Manuel M. de Vertiz.
 oficial mor.

DEL USO DEL
 IGNACIO HERRERA TEJEDA
 Honor. N. Llatas
 de Cadereyta